

REF.: Aplica multa administrativa a la, Empresa Inversiones el Pozo de Pica Sac, Rut N° 99.527.980-0 en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 4 3

Iquique, 09 de Octubre de 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 26 de Enero de 2012 la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Tarapacá, fiscalizó la **Empresa Inversiones el Pozo de Pica, Rut N° 99.527.980-0**, en adelante "**La Empresa**", domiciliado en Vía 5 Esquina Vía 9, Bajo Molle, comuna Iquique, Región Tarapacá, representado legalmente por don José Luis Arenas Urbina, Rut N° 7.071.814-6, respecto del curso, "**Inglés Conversacional para Administrativos**", código Sence 1237811805, código de acción N° 3.781.191, a ejecutar por el **OTEC Russek y Compañía Limitada**, en Eleuterio Ramirez N° 1345, comuna de Iquique, Región Tarapacá, en las fechas comprendidas desde el 08 de Agosto de 2011 hasta el 09 de Diciembre de 2011, específicamente en el horario de 19:15 horas hasta las 21:15 horas, los días Lunes, Miércoles, según lo informado al Sence.

2.- Que en el indicado proceso de fiscalización, se constató objetivamente como consta en el respectivo Libro de Clases, que el citado curso efectivamente es ejecutado con fecha de inicio el 17 de Agosto de 2011 y con fecha de término el 19 de Diciembre de 2011.

3.- Que, **OTEC y Empresa**, en comento, fueron requerida mediante e-mail del 18 de Enero de 2013 y oficios N° 133 de fecha 27 de Marzo de 2013 para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 14 de Febrero de 2013 bajo ingreso N° 369, el **OTEC** en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, indica en forma sustancial que por no contar con el número de participantes para su inicio, se posterga para el día 17/08/201, comunicando dicho cambio a la empresa el 06/08/2011.

5.- Que la empresa **Inversiones el Pozo de Pica**, no interpone los descargos de la especie.

6.- Que dado lo señalado precedentemente no existe antecedente ni alegación alguna que tenga mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Se verifica que la **Empresa** beneficiaria del curso **“Inglés Conversacional para Administrativos”** Código 1237868618 comunicado bajo N° 3.781.191 no informa al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo el cambio de fecha de inicio y término del curso informado.

7.- Que el informe de fiscalización N° 012-2012 de fecha 12 del Agosto de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, en razón que la **Empresa**, en comento, no registra multas anteriores. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, a la Empresa **Inversiones el Pozo de Pica R.U.T. N° 99.527.980-0**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) **Multa equivalente a 3 UTM** en razón de no informar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo la rectificación de la acción de capacitación aprobada, conducta sancionada en el artículo N° 75 N° 6 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

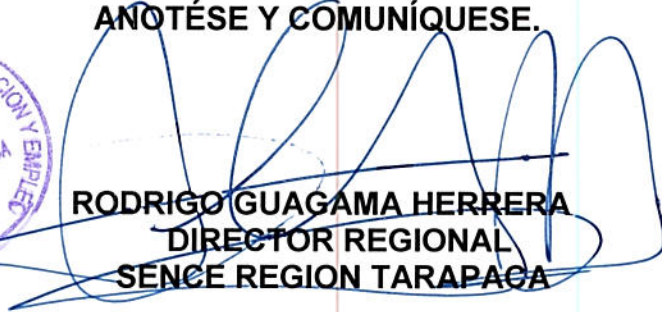
2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.




RODRIGO GUAGAMA HERRERA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION TARAPACA

RGH/ipp/
Distribución:

- **Inversiones el Pozo de Pica**
- Unidad de Fiscalización Nivel Central. ✓
- Unidad Regional de Fiscalización SENCE Región de Tarapacá.
- Oficina de Partes SENCE Región de Tarapacá